



Valledupar, abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA ROYO CASTILLO

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE MAESTRE HERRERA

RADICACIÓN: 2021-00213-00

En atención a la solicitud allegada en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la demandante señora MARIA CLAUDIA ROYO CASTILLO, mediante memorial solicita al despacho, se autorice el título judicial por concepto de cesantías descontadas al demandado, esto con el fin de comprarles un computador a sus menores hijos, para que así pueda desarrollar sus actividades escolares, anexando a su escrito lo que serían unas pruebas sumarias para respaldar su pedimento.

El despacho le advierte a la demandante MARIA CLAUDIA ROYO CASTILLO, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes; es decir que es una garantía para el futuro de los menores, y para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón válida que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que se autorice el pago de dichos dineros.

Colofón de lo acotado y, aterrizando al caso que nos ocupa, si bien la señora MARIA CLAUDIA ROYO CASTILLO, con su escrito prueba de manera sumaria el motivo por el cual requiere se autorice el pago de las cesantías, no es menos cierto que se echó de menos allegar, la autorización notariada del demandado señor CARLOS ENRIQUE MAESTRE HERRERA, por lo anterior, procedente es negar la entrega de los prenombrados dineros, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3960556b8da8a5c916d68e01397c4ea164be1879d8e5f15a1eb009fe546651**

Documento generado en 19/04/2023 06:06:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**